

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para establecer el procedimiento adicional regulador de la caducidad de los puntos de conexión, según lo dispuesto en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, y Decreto 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Vistos los preceptos legales citados, así como la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1663/2000, de 29 de septiembre, sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión, el RD 661/2007, de 25 de mayo de 2007, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta Dirección General de Industria Energía y Minas, a propuesta del Servicio de Energía,

## RESUELVE

1. Los promotores que prevean la imposibilidad de disponer de Acta de Puesta en Servicio para sus instalaciones al vencimiento del período de vigencia del punto de conexión otorgado por el distribuidor, deberán solicitar, antes de dicho vencimiento, en la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Innovación Ciencia y Empresa, ampliación de plazo señalado.

2. Con la solicitud de ampliación los promotores deberán aportar el resguardo del aval previsto en la Disposición Final Segunda del RD 661/2007, de 25 de mayo de 2007, citado anteriormente, junto a la documentación acreditativa del vencimiento del período de vigencia del punto de conexión, de la situación administrativa del expediente de la instalación y de los permisos, asociados a la misma, que corresponda extender a otros Organismos.

Igualmente, deberán acreditar documentalmente la situación de la provisión de las placas fotovoltaicas necesarias para la construcción de la instalación y de la disponibilidad de los terrenos, cuando éstos no sean de su propiedad.

3. La Delegación Provincial de la Consejería de Innovación Ciencia y Empresa podrá declarar, cuando existan razones fundadas para ello, la vigencia del punto de conexión, mediante resolución que deberá comunicar a la Dirección General de Industria Energía y Minas y al distribuidor, expresando el plazo de ampliación de la misma que en ningún caso será superior al año.

4. Se entenderán que existen razones fundadas para declarar la vigencia del punto cuando la paralización del expediente administrativo y la ejecución de la instalación sea motivada por causas ajenas al promotor, no considerándose en ningún caso como tales la falta de disponibilidad de placas fotovoltaicas o del terreno previsto para la ubicación de la instalación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 14 de noviembre de 2007.- El Director General, Jesús Nieto González.

*CORRECCIÓN de errores de la Orden de 30 de enero de 2007, por la que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Granada (BOJA núm. 69, de 9.4.2007).*

Advertido error en la Orden de 30 de enero de 2007, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Granada, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 69, de 9 de abril de 2007, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En la página número 33, en el artículo único:

Donde dice: «Se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Sevilla, cuyo texto se incluye a continuación».

Debe decir: «Se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Granada, cuyo texto se incluye a continuación».

Sevilla, 20 de noviembre de 2007

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS  
Y TRANSPORTES

*RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2007, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 23 de abril de 2007 por la que se aprueba definitivamente la modificación de Planeamiento General en Cenes de la Vega.*

Para general conocimiento y tras haberse procedido previamente a la inscripción y depósito del instrumento urbanístico de referencia en el Registro Municipal de Cenes de la Vega y en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 y 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, a continuación se procede a la publicación de la Resolución y Normativa Urbanística correspondiente al citado instrumento urbanístico por haberse cumplimentado los extremos señalados en la Resolución aprobatoria:

1. Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 23 de abril de 2007 por la que se aprueba definitivamente la Modificación al Planeamiento General de Cenes de La Vega.

2. Normas Urbanísticas del referido instrumento de planeamiento, recogidas en el Anexo de la presente Resolución.

Cenes de la Vega: Modificación Puntual NN.SS. de Cenes de la Vega. Ref.º: 00041-3.

«Examinado el expediente de Modificación al Planeamiento General del término municipal de Cenes de la Vega para creación de Sistemas Generales de Uso Docente y Deportivo aprobado por el Ayuntamiento en fecha 26 de diciembre de 2006 y elevado a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo a los efectos previstos en el artículo 32.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Atendiendo a lo dispuesto en el citado Texto Legal, Reglamento de Planeamiento, Decreto 220/2006, por el que

se regula el ejercicio de competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Vistos los informes de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes, los de legislaciones sectoriales legalmente establecidos y en virtud de las facultades atribuidas a tenor de lo dispuesto en los artículos 36.2.c) 1.º de la LOUA y 13.2.a) del Decreto 220/2006, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo

#### HA RESUELTO

Primero. Aprobar definitivamente el mismo pendiente de publicación y depósito en el Registro Autonómico de Planeamiento a que se cumplimenten los extremos recogidos en el apartado segundo de esta Resolución.

Segundo. Se deberá grafiar el ancho legal de la «Vereda de Cantalobos».

Se aportarán esquemas de las redes de abastecimiento, red eléctrica, alumbrado público, telecomunicaciones y telefonía.

Se cumplimentará el Condicionado de la DIA que como Anexo se incorpora a esta resolución en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.3 del Reglamento de Evaluación Ambiental (Decreto 292/95, de 12 de diciembre).

Tercero. Esta Resolución se notificará al Ayuntamiento e interesados.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, bien directamente o a través de esta Delegación Provincial, ante el titular de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, según lo dispuesto en el artículo 22.3 del Decreto 193/2003, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta Resolución, sin perjuicio de que por Vd. se pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Granada, 1 de octubre de 2007.- El Delegado, Francisco Cuenca Rodríguez.

#### ANEXO I

1. De protección del Dominio Público Hidráulico y de la zona de servidumbre de los Barrancos de Cenes y Algorox y del Río Genil:

- Se prohíbe invadir en cualquier momento la zona de Dominio Público Hidráulico de los Barrancos de Algorox y Cenes, así como la del Río Genil.

- Se debe mantener en todo momento la vegetación existente de la zona de Dominio Público Hidráulico de los Barrancos de Algorox y Cenes, así como la del Río Genil.

- Se debe mantener libre en todo momento la Zona de Servidumbre aprovechada en toda la zona de incidencia para viario urbano de cualquier obstáculo que de manera permanente impida el libre tránsito por ella.

2. Planes y medidas de protección contra incendios.

Previo al comienzo de las obras, se redactará un Plan de Autoprotección que establezca las medidas y actuaciones necesarias para la lucha contra los incendios forestales.

3. De la realización de obras.

Durante la realización de las obras de urbanización y las de construcción de los equipamientos o cualquier obra de ampliación o mantenimiento se seguirán las siguientes normas:

- Se adoptarán medidas minimizadoras de los efectos ambientales producidos por las obras, especialmente en lo referente a la producción de polvo, ruidos o derrames.

- Se efectuará el riego frecuente de caminos y zonas de carga y descarga de materiales.

- El transporte de materiales se realizará en condiciones adecuadas, cubiertos con lonas o lienzos, con el fin de impedir su dispersión.

- Las tierras de excavación, escombros, enseres y materiales de las obras desechados serán convenientemente gestionados conforme a la normativa vigente de residuos.

- Se prohíbe la invasión de la vía pecuaria «Vereda de la Cuesta de Cantalobos».

4. De la urbanización.

Se atenderá a las ordenanzas de urbanización de las NN.SS.

Los viales tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

- Vial principal, paralelo al Camino de Confederación:

i. Ancho mínimo: 14,5 m.

ii. Aceras, mínimo: 3 m.

iii. Calzada: 6 m.

iv. Banda de aparcamiento en el margen de las parcelas.

v. Doble hilera al tresbolillo de árboles autóctonos en el margen sur.

- Viales secundarios:

i. Ancho mínimo: 11 m.

ii. Aceras, mínimo: 1,20 m.

iii. Calzada: 6 m.

iv. Banda de aparcamiento en el margen de las parcelas.

v. Hilera de árboles autóctonos en los márgenes de los barrancos.

vi. Deben quedar libre de cualquier obstáculo.

La iluminación se instalará de manera que produzca la menor contaminación luminica.

Las líneas eléctricas y demás redes de comunicación y distribución discurrirán subterráneas.

En el proyecto de urbanización, en el borde sur del vial principal, así como en el borde que limita el vial oeste con el Barranco de Cenes, se proyectarán medidas específicas de defensa contra las inundaciones. A efectos de evitar posibles afecciones, y conforme a lo establecido en el Decreto 189/2002, que aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces, la ordenación de los terrenos inundables estará sujeta a la previa ejecución de medidas específicas de defensa contra las inundaciones que correspondieren, siguiendo las recomendaciones establecidas en el Estudio Hidráulico-Hidrológico acerca de los cauces del Barranco de Cenes (Perfil C1) y Río Genil (Perfil A3).

Los materiales y elementos de urbanización se elegirán para que no se produzcan impactos ambientales. No se utilizarán especies invasoras.

El proyecto de urbanización deberá establecer la época, especies y cuidados de la vegetación que se proyecte.

5. Parcela de uso deportivo.

Máxima superficie ocupada: 2.025 m<sup>2</sup>.

Máxima superficie construida: 3.040 m<sup>2</sup>.

Edificabilidad máxima: 0,42 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Altura máxima: 2 plantas (13 metros).

Máxima ocupación en planta: 28%.

Distancia mínima a linderos.

Suelo no urbanizable- parcelas al norte: 8 metros.

Vial oeste: 10 m.

Vial sur: 11,4 m.

Borde del Camino de Confederación: 23,50 m.

Parcela IES: 15 m.

El edificio será de composición libre, atendiendo a las limitaciones anteriores y teniendo en cuenta el entorno donde se sitúa, a fin de no producir distorsiones con el paisaje urbano. En la medida de lo posible, se procurará que los distintos volúmenes vayan creciendo en altura de sur a norte.

La construcción debe adaptarse a las formas del relieve y características geomorfológicas y geológicas del terreno.

Los elementos como aparatos de aire acondicionado, toldos, chimeneas, antenas, cables, etc., deberán convivir adecuadamente con la sensibilidad estético/ambiental señalada.

En el proyecto del edificio se prestará especial atención al tratamiento del resto de parcela. En la zona libre entre el edificio y el suelo no urbanizable situado al norte se plantará vegetación autóctona. La separación entre la parcela y el resto de propiedades se realizará con un muro de fábrica no mayor de 1,5 m de alto, enfoscado y blanqueado por ambos lados, que podrá tener un vallado metálico por encima con una altura máxima total de 3,5 m.

Los materiales y elementos utilizados se elegirán para que no se produzcan impactos ambientales. No se utilizarán especies invasoras.

El proyecto de edificación deberá establecer la época, especies y cuidados de la vegetación que se proyecte.

Las actuaciones que tengan por objeto el desarrollo de la presente modificación puntual de las Normas Subsidiarias y se encuentren incluidas en alguno de los Anexos de la Ley 7/94, de Protección Ambiental, se someterán al correspondiente procedimiento de prevención ambiental establecidos en dicha Ley.

6. Parcela de uso docente.

Máxima superficie ocupada: 3.570 m<sup>2</sup>.

Máxima superficie construida: 5.400 m<sup>2</sup>.

Edificabilidad máxima: 0,45 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Altura máxima: 2 plantas (8 metros).

Máxima ocupación en planta: 30%

Distancia mínima a linderos:

Suelo no urbanizable, parcelas al norte: 4,5 metros.

Vial este: 5 m.

Vial sur: 30 m.

Borde del Camino de Confederación: 44 m.

Parcelas al oeste: 17 m.

El edificio será de composición libre, atendiendo a las limitaciones anteriores y teniendo en cuenta el entorno donde se sitúa a fin de no producir distorsiones con el paisaje urbano.

La construcción debe adaptarse a las formas del relieve y características geomorfológicas y geológicas del terreno.

Los elementos como aparatos de aire acondicionado, toldos, chimeneas, antenas, cables, etc., deberán convivir adecuadamente con la sensibilidad estético/ambiental señalada.

Los materiales y elementos utilizados se elegirán para que no se produzcan impactos ambientales. No se utilizarán especies invasoras.

El proyecto de edificación deberá establecer la época, especies y cuidados de la vegetación que se proyecte.

En el proyecto del edificio se prestará especial atención al tratamiento del resto de parcela. En la zona libre entre el edificio y el suelo no urbanizable situado al norte se plantará vegetación autóctona. La separación entre la parcela y el resto de propiedades se realizará con un muro de fábrica no mayor de 1,5 m de alto, enfoscado y blanqueado por ambos lados, que podrá tener un vallado metálico por encima con una altura máxima total de 3,5 m.

Las actuaciones que tengan por objeto el desarrollo de la presente modificación puntual de las Normas Subsidiarias y se encuentren incluidas en alguno de los Anexos de la Ley 7/94, de Protección Ambiental, se someterán al correspondiente procedimiento de prevención ambiental establecidos en dicha Ley.

Marzo de 2007. La Arquitecta Municipal, Ana M.<sup>a</sup> Escuderos Fernández-Calvillo

#### ANEXO I PARA EL CUMPLIMIENTO DEL INFORME DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2006

Con fecha 29 de junio de 2006, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ha emitido informe sobre la Modificación Puntual de las NN.SS. en el que se requiere:

1. Estudio Hidrológico e Hidráulico, que se aporta.
2. Disponibilidad de recursos de agua para el abastecimiento y el título concesional de los mismos, si la aprobación del plan supone un incremento de la dotación.
3. Normas para el control de vertidos con definición del grado de depuración.

Con respecto al punto 1, se aporta el Estudio Hidrológico e Hidráulico.

Con respecto al punto 2, la modificación planteada no supone un aumento de la dotación de suministro de agua, ya que no supone un aumento de la población existente porque el uso planteado es dotacional: deportivo y docente.

Con respecto al punto 3, los vertidos se realizan a través de la red municipal de saneamiento que está conectada con la Estación Depuradora de Aguas Residuales. 16 de agosto de 2006. La Arquitecta Municipal, Ana M.<sup>a</sup> Escuderos Fernández-Calvillo.

*RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2007, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 28 de septiembre de 2007, en relación con la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla) para creación de Suelo Urbanizable Sectorizado «Canal de las Huertas» (Expte. SE-465/06).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y se modifica el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería, esta Delegación Provincial hace pública la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, adoptada en su sesión de fecha 28 de septiembre de 2007, por la que se suspende la aprobación definitiva de la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla) para creación de Suelo Urbanizable Sectorizado «Canal de las Huertas».

#### TEXTO DE LA RESOLUCIÓN

«Visto el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla), para la creación de Suelo Urbanizable Sectorizado «Canal de las Huertas», así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vista la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás legislación urbanística aplicable.

#### H E C H O S

Primero. El proyecto urbanístico de referencia tiene por objeto la clasificación de un nuevo sector en suelo urbanizable sectorizado para uso residencial. Los terrenos, actualmente